

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 133-0287 del 11 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.695, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22893, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de noviembre de 2020, generándose el **Informe Técnico 133-0528 del 01 de diciembre de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

3.1 Se sale desde el casco urbano del municipio de Sonsón hacia la vía que va para el municipio de La Unión a los 12 kms recorridos se llega a un desvío a mano izquierda que conduce hacia manzanares, se llega a una bifurcación, se toma hacia derecha hasta la escuela manzanares arriba, luego se voltea a la derecha hasta el predio denominando Villa Abraham. X: -075° 16'22.61" Y: 05° 45' 15.51"

El predio Villa Abraham, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-22893, se encuentra ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 24 has, pero en certificado de libertad aportado tiene un área de 41 has.

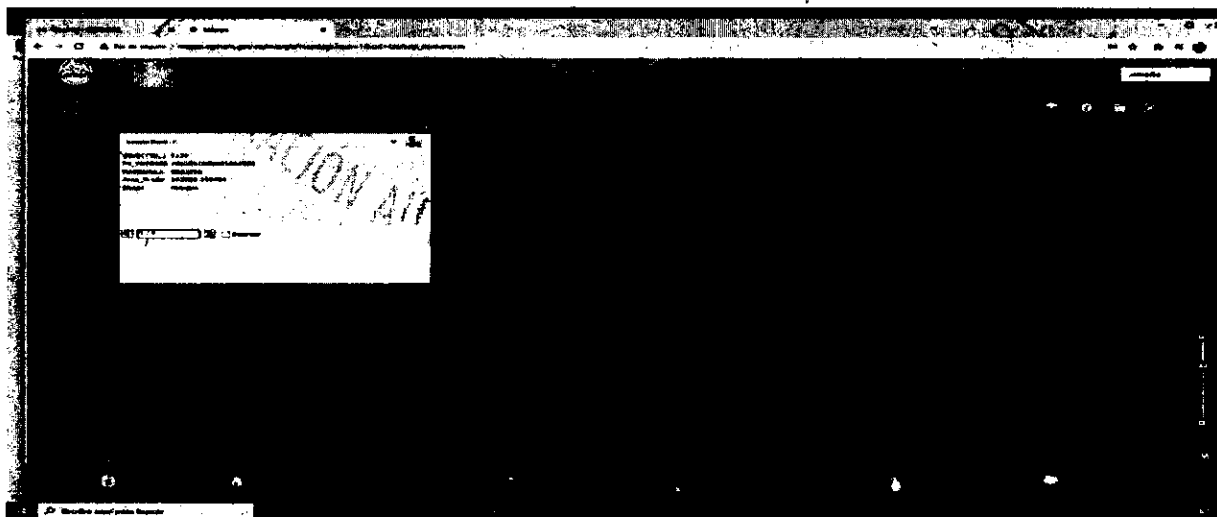


Imagen 1MapGis5 Cornare

El predio tiene en un 80% bosque plantado para el aprovechamiento de hectáreas de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) y pastos para ganadería de leche

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a provechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendientes moderadas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es la ganadería de leche y cultivos de hortalizas principalmente.

El cultivo de pino ciprés, que se pretende aprovechar presenta las siguientes condiciones

- Tienen una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 40 has.
- Se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, las alturas comerciales sobrepasan los 12 metros en casi todo el cultivo para hacer aprovechado.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	1
Pecuario	0
Pastos Naturales	0
Pastos Mejorados	0
Cultivos	1
Bosque plantado	40
Otro (terreno)	0
Área total del predio (según SIG Cornare)	

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional —SIAR— el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como áreas complementarias para la conservación y protección ambiental (Imagen 2)

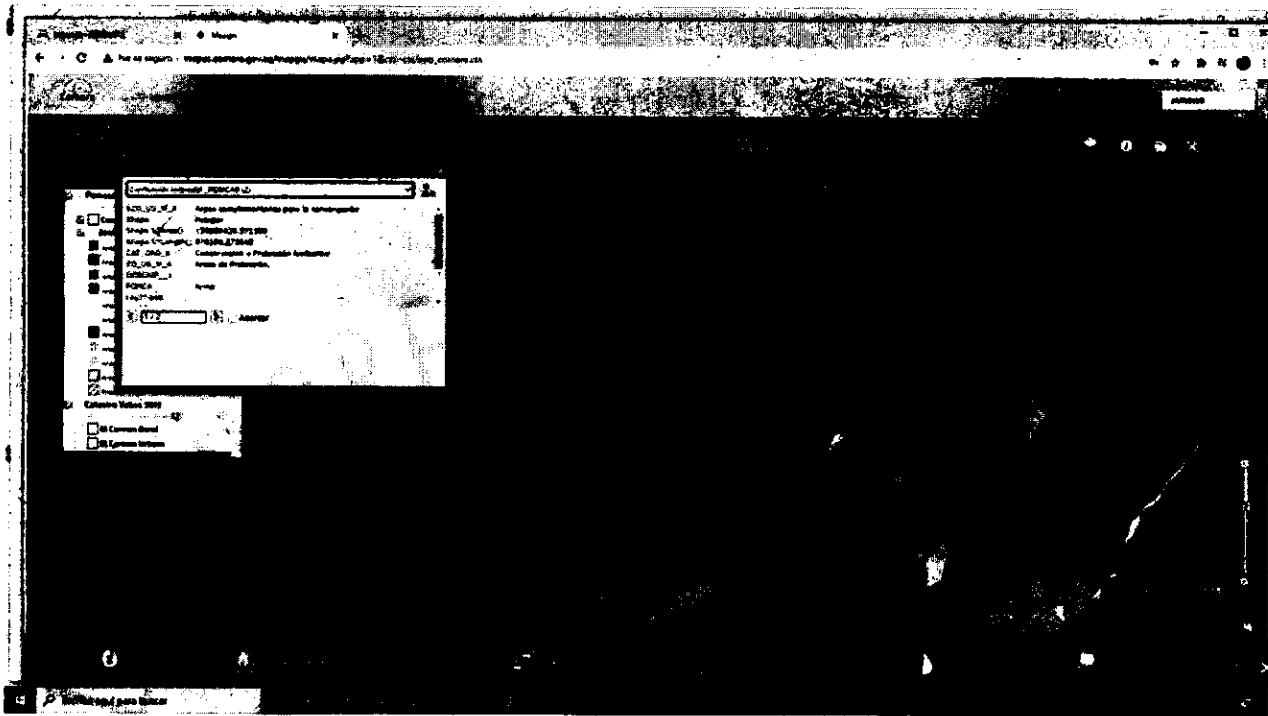


Imagen 2 MapGis5 Cornare

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Se tienen dos rodales distribuidos así:

Rodal 30Hás

La población de árboles es de 28.350, con este inventario se está gestionando una entresaca del 50% o sea 14.175, pero teniendo en cuenta que son arboles con cap. menor o igual a 54 cm para un volumen en bruto de 931 m3 para el área de las 30 hectáreas de plantación, quedando un remanente del 50% en el número de árboles y 2.335,58 m3 en volumen.

Rodal 11Hás

La población de árboles es de 6.150, con este inventario se está gestionando una entresaca del 70% o sea 4.305, para un volumen en bruto de 2.282,82 m3 para el área de las 11 hectáreas de plantación, quedando un remanente del 30% en el número de árboles y 978,35 m3 en volumen.

- Teniendo en cuenta que los dos rodales tienen 931 m3 el rodal de 30 hectáreas y 2.282,82 m3 el rodal de 11 hectáreas para un total de 3.216 m3, estos volúmenes serán aprovechados en unidades de corta en un periodo de 4 años. Ver siguiente tabla:

Tabla 1: Programación Cortas

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO ABRAHAM			
Año	Turno	Area	Volumen Bruto
Dic 2020 – nov 2021	1º	10	804
Dic 2021 – nov 2022	2º	10	804
Dic 2022 – nov 2023	3º	10	804
Dic 2023 – nov 2024	4º	11	804
Totales		41	3216

• Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Rodal 1: Área a entresacar (ha): 30 Hectáreas.

Inventario: sistema simple al azar con una intensidad de 2%. Equivalente a 30 parcelas de 200 m2 en total 6.000 m2.

Rodal 2: Área a entresacar (ha): 11 Hectáreas.

Inventario: sistema simple al azar con una intensidad de 2%. Equivalente a 11 parcelas de 200 m2 en total 2.200 m2.

SISTEMA DE PARCELAS AL AZAR			
cálculos por volumen			cálculos por árboles
Parcela	Área parcela Vol (m3)	0,02 Vol/ha	Nº Arb/parc.
1	2,74	137,25	21
2	2,78	139,06	21
3	2,18	108,90	21
4	3,62	180,92	21
5	2,84	142,22	21
6	2,37	118,60	18
7	2,21	110,73	19
8	2,24	112,06	18
9	3,28	163,79	18
10	3,56	177,97	21
11	1,89	94,48	21
12	1,71	85,28	18
13	3,13	156,26	19
14	3,07	153,48	17
15	1,58	79,05	19
16	1,59	79,48	15
17	2,05	102,54	20
18	1,66	82,96	18
19	1,87	93,60	20
20	2,67	133,61	21
21	1,89	94,64	19
22	1,70	85,07	19
23	0,92	46,25	18
24	2,03	101,69	19
25	1,78	89,00	18
26	1,29	64,34	15
27	1,91	95,27	19
28	0,89	44,60	17
29	1,78	89,05	17
30	2,09	104,43	19
Totales	65,33	3266,58	567

Cálculo de la Precisión			vol en 30 há (m3)
	Vol/Parcela (m3)	Vol/há (m3)	
N	30	30	
Intensidad de muestreo	2,00		
Media	2,18	108,89	3266,58
D.Estándar	0,71	35,27	
C.V.%	32,39	32,39	
E.Estándar	0,129	6,439	
T	1,70	1,70	
E.M.	0,219	10,941	
E.M.%	10,048	10,048	
LC SUP.	2,397	119,827	
LC INF.	1,959	97,945	
Volumen a extraer con Árboles < ó = a 54 cm de cap			931
Volumen remanente en la plantación			2335,58
Incremento Medio Anual IMA			12,10
se hará entresaca del 50% de los árboles, de los cuales se seleccionarán			
Los árboles con 54 cm de cap o menores de esta medida se talarán para la entresaca.			
Área Plantación (Has) =		30	
Número de árboles a cortar (entresaca del 50%)			
No arb/parc	18,9		
No arb/Ha	945		
Nº total en 30 has	28350	*	
Nº arb/entresaca	14175	*	

Calculó el DAP (cm) con la fórmula:

$$DAP\ (cm) = CAP\ (cm) / \pi$$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

$$V\ con\ corteza = (-0.0034042) + 0.000031\ (DAP^2\ H)$$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$$AB = (\pi/4)\ DAP^2$$

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector-productor	x
Bosque plantado: Protector	
Arboles de sombrío	
Arboles en cercas vivas	
Arboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizad fuera del predio debido a que será comercializada.

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

							Área plantada (m ² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino	0.32	10	18.480	0.27	3216	3x3	40	Entresaca selectiva
Cipres								
Total	0.32	10	18.480	0.27	3216	3x3	40	Entresaca selectiva

3.7 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, plantada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio "Abraham" que se encuentra en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre de control	Nombre de control	Período	Protección	Superficie	Superficie	Superficie	Superficie
Pino Patula	Pinus Patula	2020-2024	Protectora/productora	3x3	18.480	4825	3216
Total		2020-2024	Protectora/productora	NA	18.480	4825	3216

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor LORENZO TOBÓN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.695, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22893, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:

		Especie		N° árboles		Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	<i>Pinus Patula</i>	2020-2024	Protectora/productora	3x3	18.480	4825	3216
Total		2020-2024	Protectora/productora	NA	18.480	4825	3216

Parágrafo 1°. El volumen autorizado, será aprovechado en unidades de corta en un periodo de 4 años de acuerdo a la siguiente tabla:

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO ABRAHAM			
año	Turno	Área	Volumen Bruto
Dic 2020 – nov 2021	1°	10	804
Dic 2021 – nov 2022	2°	10	804
Dic 2022 – nov 2023	3°	10	804
Dic 2023 – nov 2024	4°	11	804
Totales		41	3216

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (40).

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	16	22.2	05	45	13.16
Parte alta de la plantación	-75	16	28.609	05	45	25.093
Parte baja de la plantación	-75	16	19.32	05	45	14.25
Parte baja de la plantación	-75	16	33.15	05	45	24.170

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor LORENZO TOBÓN MEJÍA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

2) En caso de requerir el uso del recurso hídrico para los cultivos que tienen en el predio, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.

2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrá intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

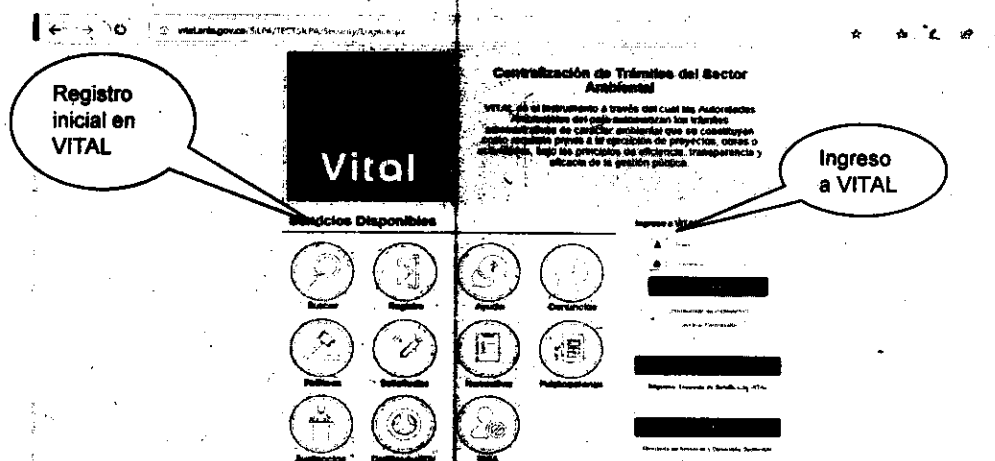
ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Comare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.36896.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairoño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 09/12/2020.

